

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(Real orden de 25 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

### Seccion 2.ª

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 676.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar la plaza de Gobernador Civil de la provincia de Iloilo en las Islas Filipinas, creada en virtud de dispuesto por Real Decreto de 15 de Julio próximo pasado aprobando los presupuestos de dichas Islas para el año 1894 á 95, á D. José de la Guardia de la Vega que desempeña cargo análogo en el Gobierno Civil de Bataan.—Dado en San Sebastian á 5 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 677.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Gobernador Civil de la provincia de ambos Camarines en las Islas Filipinas á D. Mariano Rojas, cese de igual cargo.—Dado en San Sebastian á 5 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermudez.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 678.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. José Ignacio Chacón del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Cagayan en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en San Sebastian á 5 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermudez.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 679.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar Jefe de Administración de 2.ª clase Gobernador Civil de la provincia de Cagayan en las Islas Filipinas á D. Enrique Altamirano, Diputado provincial que ha sido en la Península.—Dado en San Sebastian á 5 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermudez.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 680.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponde á D. Juan Alberto Rodríguez Batista, del cargo de Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Norte en las Islas Filipinas, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en San Sebastian á 5 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra y Bermudez.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 681.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, vengo en trasladar á la plaza de Jefe de Administración de 2.ª clase, Gobernador Civil de la provincia de Ilocos Norte, en las Islas Filipinas, á D. Enrique Polo de Lara y Ruiz, electo para igual cargo en la de ambos Camarines.—Dado en San Sebastian á 5 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 688.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar

en el turno 1.º de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de la Habana vacante por traslación de D. Ambrosio Valiente y Duany á D. Francisco Calvo y Ruiz que sirve igual cargo en la de Manila que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en San Sebastian á 12 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 692.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 44 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto-Rico, vacante por defunción de Don José Barberan y Olva, á D. Andrés Avelino del Rosario, Magistrado en comisión de la de lo Criminal de Vigan.—Dado en San Sebastian á 12 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 710.—Excmo. Sr. El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente Decreto:—A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en nombrar en el turno 2.º de los establecidos en el art. 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial para la plaza de Magistrado de la Audiencia de lo Criminal de Vigan, vacante por promoción de Don Andrés Avelino del Rosario á D. Venancio Abella y Abella, Abogado Fiscal de la territorial de Manila, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo y Ley mencionados.—Dado en San Sebastian á 12 de Agosto de 1894.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1894.—Becerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

BLANCO.

### Hacienda.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda y teniendo en cuenta el resultado de los exámenes celebrados para la formación

de nueva plantilla de 20 aspirantes 3.ºs de Hacienda supernumerarios para cubrir, no solo las vacantes hoy existentes en las oficinas centrales y provinciales, sino también las demás que ocurran en lo sucesivo, este Gobierno General, en uso de las facultades que le competen, aprueba lo actuado por el Tribunal de exámen formado para dicha provisión y nombra aspirante de la citada clase 3.ª a los individuos comprendidos en la relación adjunta que son los que aparecen consignados en el acta levantada en 12 del actual por el orden de calificación en que se citan.

Para conciliar los intereses del mejor servicio con las necesidades de cada uno de los nombrados Aspirantes, estos solicitarán del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en oportuna instancia, la designación del lugar que les sea más conveniente para prestar sus servicios, en la inteligencia de que cuando se designe por dicho Centro el destino que han de servir y no se posesionen de él en el plazo que se les marque, se considerará que lo renuncian sin ulterior derecho, si antes no hicieron elección alguna, y si la hicieron y no pudieron ser destinados al lugar elegido, y dejan de tomar posesión de la plaza, pasarán a ocupar el último puesto en la escala de los supernumerarios y aguardarán turno para cuando les corresponda ingresar en la clase de Aspirantes y en el lugar elegido.

Publíquese con la relación de referencia y vuelva á la Intendencia General de Hacienda para los efectos oportunos.

BLANCO.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.**

Relación de los opositores que han sido aprobados por el Tribunal de exámen para la provisión de plazas de Aspirantes 3.ºs de Hacienda y declarados aptos para ocupar las vacantes hoy existentes y formar parte de la plantilla de los supernumerarios por el orden en que se citan:

- Número 1 D. Eduardo Martin de la Cámara.
- » 2 » José Villapol.
- » 3 » Tomás Flordeliza
- » 4 » Victorino Bisda.
- » 5 » Aniceto Ochoa.
- » 6 » Manuel Ramirez y Santos.
- » 7 » Marcelo Lubao.
- » 8 » Benjamin del Rosario y Ramos.
- » 9 » Inocencio Mariano.
- » 10 » Manuel G. Palma.
- » 11 » Rafael Palma y Velazquez.
- » 12 » Gregorio Francisco.
- » 13 » Mariano Casiano.
- » 14 » Hilarion Domingo.
- » 15 » Antonio Patricio Blanco.
- » 16 » Félix S. Miguel.
- » 17 » Pedro Candare Bautista.
- » 18 » Rafael Soler y Aguirre.
- » 19 » César Peñaranda y Fernandez.
- » 20 » Francisco Mundejar. 3

Manila, 19 de Setiembre de 1894.—Jimeno.

Cumpliendo lo dispuesto en superior decreto que precede, esta Intendencia general, cita á los individuos comprendidos en la relación que antecede, para que en el término de tres dias, á contar desde la publicación de la presente, soliciten el lugar que prefieren para su destino de Aspirante 3.º de Hacienda entre las provincias donde existen vacantes de dicha clase ó en lo sucesivo puedan existir, en la inteligencia de que pasado el plazo de tres dias que se fija sin haberlo solicitado, se considerará que no optan por punto determinado y si no se posesionan del destino para que sean nombrados en el plazo que oportunamente se designe, se estimará que renuncian su derecho á ser nuevamente destinados.

Manila, 19 de Setiembre de 1894.—Jimeno.

**Parte militar.**

**GOBIERNO MILITAR.**

Servicio de la plaza para el día 20 de Setiembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Teniente Coronel de Artillería, D. José Diaz Varela.—Imaginería, otro de Ingenieros D. José Gonzalez Alberdi.—Hospital y provisiones, núm. 72. 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Artillería, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

**Anuncios oficiales.**

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoria y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo, sito en la calle de Gunao número 2, proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos todos los dias no feriados de 8 á 12 de su mañana hasta el día 27 del mes actual á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos presentados, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los espesados artículos adquiridos deberá tener lugar en los almacenes de la Factoria de Subsistencias de esta plaza en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

El pago del importe de las entregas verificadas tendrá lugar en la misma Factoria, de las existencias disponibles y sin preferencia de ningun género.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

**FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.**

Necesitando adquirir este Establecimiento, petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia, sita en la calle de Gunao núm. 2, hasta las 11 de la mañana del día 27 del mes actual, muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que á continuación se expresan, acompañándose á las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en latas y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin poso alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras, con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los almacenes de la Factoria de Utensilios de esta Plaza en el dia que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoria dentro de los créditos disponibles.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 8 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Pangasinan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de esa provincia, bajo el tipo en progresión ascendente y con la rebaja de un 10 por 100 del tipo anterior ó sea de 3734 pesos, 64 céntimos (pfs. 3.734'64) con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial número 653 correspondiente al dia 16 de Octubre del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar á la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 4 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 1

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer, que el dia 27 de Setiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cavite, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos noventa y siete pesos, noventa y siete céntimos (pfs. 997'97)

anuales, con jenera y estricta sujeción al condiciones publicado en la Gaceta de Manila correspondiente al dia 28 de Marzo de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro Directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Agosto de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**Estado número de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos. á saber:**

Raza	PARVULOS.		ADULTOS.		Total.
	V.	H.s.	V.	H.s.	
Chinos	10	7	1	1	19
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	2	1	1	1	5
Mestizos Españoles	3	1	1	1	6
Españoles	1	1	1	1	4
Mestizos Sangleyes	1	1	1	1	4
Indios	1	2	4	3	10
Mestizos Españoles	1	1	1	1	4
Españoles	1	1	1	1	4

**CEMENTERIOS.**

- Paco (Nichos).
- Loma (C.º general).
- Tondo.
- Binondo.
- Santa Cruz.
- Sampaloc.
- Ermita.
- Malate.
- Dilao. (chinos)

**INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.**

El dia 26 del actual las diez en punto de la mañana se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas en el edificio llamado antiguo de la adquisición de 655.685 ejemplares impresos de 435.545 pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de carácter general para el servicio de contabilidad de las oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda durante el presente ejercicio de 1894-95, cuyo contrato se sujetará á las condiciones que á continuación se inserta en el tipo de pfs. 5856'40 en escala descendente.

Manila, 15 de Setiembre de 1894.—Ricardo Solier y Moret.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas la adquisición de 655.685 ejemplares impresos de pliegos de cuentas, relaciones y demás documentos de contabilidad de carácter general necesarios para el servicio de contabilidad y oficinas generales, centrales y provinciales de Hacienda para la rendición de las cuentas de su correspondiente al presupuesto de 1894-95.

- Obligaciones de la Hacienda.**
- 1.ª Adquirir en pública subasta 655.685 ejemplares impresos de cuentas, relaciones del Tesoro, Gastos públicos, Efectos y demás impresos de carácter general que se detallan en la relación adjunta necesarios para el servicio de contabilidad y en junto un total de 435.545 pliegos.
  - 2.ª El tipo para la subasta será el de ochocientos cincuenta y seis pesos cuarenta y no se admitirá proposición alguna que exceda de este tipo.
  - 3.ª Abonar al contratista el precio en que mate el servicio después de hecha entrega

Intervención general á entera satisfacción de la misma de los documentos referidos y previa presentación por duplicado de la cuenta documentada con dos colecciones de los documentos impresos de referencia.

4.a La subasta se llevará á cabo con entera sujeción á las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 25 de Agosto de 1853; y tendrá lugar en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el día 16 de Agosto del presente año.

**Obligaciones del contratista.**

5.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º acreditar ante la Junta de Reales Almonedas al presentar la proposición ser industrial por algunos de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de la tarifa 6.a de la Contribución industrial, cuyo extremo justificarán con recibo del último trimestre. 2.º Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algun industrial de la clase mencionada presentará además del recibo el poder ó documento legal de su representación ante la referida Junta.

6.a Constituirá en la Caja general de Depósitos la cantidad de doscientos noventa y dos pesos ochenta y dos céntimos importe del cinco por ciento para licitar.

7.a Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas en la forma que espresa el modelo adjunto, extendidas en papel del sello 10.º en pliego cerrado y acompañada respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condición anterior.

8.a Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Excmo. Sr. Presidente, se dará el número ordinal á los admisibles haciéndose rubricar el sobre-escrito al interesado y una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

9.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Excmo. Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los dos que hicieron las que resultaran empatadas se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

10. Finalizada la subasta, el Excmo. Sr. Presidente exigirá del rematante á favor de la Hacienda con aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general de Hacienda.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y unida en tal estado al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la aprobación del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda.

12. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicación del servicio á su favor, lo afianzará en cantidad igual al diez por ciento de la importancia del remate formalizando el contrato por escritura pública como garantía de su compromiso, y aprobado que sea por el Excmo. Sr. Intendents general de Hacienda solicitará de dicha Superior Autoridad el título correspondiente, cuyos derechos así como los gastos de escritura y cuantos se originen serán de su cuenta. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito prestado para licitar si este no constituyese parte de aquella.

13. La impresión de los documentos será igual en un todo ó mejores á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Intervención general en el Negociado respectivo y se llevará á cabo aquella en papel Catalán legítimo de 2.a clase de las marcas más superiores que haya en plaza cuya legitimidad y demás condiciones, calificará el espresado Centro de Contabilidad previas las garantías que crea conveniente adoptar.

14. En el plazo de 30 dias laborables é improrrogables que empezarán á contarse desde la notificación al interesado de haber sido aprobada la subasta entregará el contratista en esta Intervención, todos los ejemplares impresos perfectamente limpios, secos, bien acondicionados y calificados según modelos. Los que carezcan de estas circunstancias ó aparezcan rotos ó manchados serán declarados inadmisibles, concediéndose al contratista para su reparación tres dias más, transcurridos los cuales se adquirirán de su cuenta y riesgos por Administración.

15. En el caso de incumplimiento por parte del contratista por no entregar los impresos contados en el plazo marcado ó por no ser de recibo ó no llenar los requisitos exigidos en las dos condiciones anteriores, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante quien pagará con el importe de la fianza y de los bienes que posea la diferencia del primero al segundo remate en caso de subastarse nuevamente este servicio ó de hacerse por Administración. En ambos casos será responsable de los

daños y perjuicios que cause á la Hacienda según lo prevenido en el párrafo 2.º art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. Si el contratista falleciese antes de terminar el servicio, sus herederos ó quienes le representen quedarán obligados á terminar bajo las mismas condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin heredero la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, estando sujetos la fianza y los demás bienes relictos á la responsabilidad de este contrato.

**Condiciones generales.**

17. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta sino por ante la Autoridad del Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda despues de celebrado el remate salvo empero la vía contenciosa administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Mayo de 1855.

18. Las reclamaciones que puedan hacerse con motivo de la ejecución de la contrata no detendrán el cumplimiento de la misma en los plazos y condiciones estipuladas, y en todo caso, jamás se someterán á juicio arbitral resolviéndose por vía contenciosa despues de agotada la gubernativa en la forma preceptada por las Leyes.

19. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

20. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la Cédula personal.

Manila, 15 de Junio de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

**MODELO DE PROPOSICION.**

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N. vecino de . . . . . se comprometo á facilitar á la Hacienda los ejemplares impresos que se detallan, para las oficinas generales centrales y provinciales del ramo, conforme en un todo á los modelos que obran en la Intervención general por la cantidad de (aquí la cantidad en letra) y con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el respectivo pliego inserto en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . del dia . . . . .

Fecha y firma.

El dia 28 del actual las 10 en punto de su mañana, se sacará en concierto público ante el Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos necesarios al Gobierno General de estas Islas, durante el presente ejercicio de 1894-95; cuyo servicio se sujetará el pliego de condiciones que á continuación se inserta y bajo el tipo de 105 pesos en escala descendente.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

Bases redactadas por la Intervención general de la Administración del Estado, para contratar en concierto público la adquisición de 20.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos, que necesita el Gobierno General de estas Islas, para atenciones del servicio durante el presente ejercicio de 1894-95.

1.a La Hacienda contrata mediante concierto público la adquisición de 20000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos con arreglo al modelo que se halla de manifiesto en esta Intervención general de la Administración del Estado.

2.a Dichos impresos se extenderán en papel 2.a catalan de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustado al modelo respectivo.

3.a El tipo para optar al indicado servicio será el de ciento y cinco pesos en escala descendente.

4.a Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos de 10 p<sup>º</sup> del tipo de la adjudicación.

5.a El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor general ante dicho Jefe el dia y hora que se designe.

6.a Terminado el acto el Sr. Interventor general, adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposición más ventajosa para la Hacienda hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicación.

7.a Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto á continuación del cual hará constar el contratista la obligación de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condición 5.º, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.a Presentada la carta de pago á que se refiere la condición anterior se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.a A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Inten-

dencia general la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de pape señalados.

10. Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada se abonará por la Hacienda al contratista el importe correspondiente.

11. En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado se tendrá por rescindido el contrato celebrando nuevo concierto á su perjuicio y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contraio por falta de licitadores se verificará el servicio por Administración á cargo del mismo contratista, siendo este responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º con arreglo al Real Decreto de 16 de Mayo de 1886, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general segun el modelo á continuación.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre, al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentado los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal, si son españoles ó extranjeros, asi como tambien el último recibo de la contribución industrial, correspondiente á los números 28 y 29 de la tarifa 6.º

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la instrucción de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 28 de Agosto de 1894.—El Interventor general, Ricardo Carrasco y Moret.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. N. N., ofrece tomar á su cargo el suministro de 2.000 ejemplares impresos de cédulas de inscripción en el Registro Central de Chinos, que necesita el Gobierno General de estas Islas, en la cantidad de (pfs. en letra) con entera sujeción á las bases estipuladas en el pliego de condiciones publicada en la *Gaceta de Manila* núm. . . . . del dia . . . . .

Fecha y firma del interesado.

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.**

Sehan extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Número de las papeletas	Fechas.			Importe de los préstamos	Nombres.
	Dias.	Meses.	Años.		
22.571	7 Agosto.	1893	2	»	Luis Rosario.
21.583	9 Idem.	1894	25	»	Daniel Jacinto.
16.867	16 Junio.	»	45	»	Dominga Villegas.
7.398	14 Marzo.	»	9	»	Norberta Ignacio.
11.209	21 Abril.	»	35	»	José Cabañiz.
14.004	19 Mayo.	»	10	»	Francisca Alcántara
20.300	11 Julio.	1893	10	»	Maximiano Mendoza

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 24 de Agosto de 1894.—Manuel de Villava.

**AYUNTAMIENTO DE ALBAY.**

La Secretaría del Ayuntamiento de Albay hace saber: que habiéndose acordado por esta Corporación municipal en sesión de dos del actual sacar á pública licitación el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del barrio de Daraga, por el tipo de pfs. 1250 anuales en progresión ascendente y con arreglo á las condiciones del pliego aprobado por la Dirección general de Administración Civil que se encuentra de manifiesto en esta oficina, se concede un plazo de 30 dias á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* para la admisión de solicitudes que deberán dirigirse en pliego cerrado al Sr. Gobernador Presidente.

Albay, 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario, Enrique Bordenave.

## Edictos

Don José María de Laredo y Ordoño, Juez de Paz de este Distrito y lo es de 1.ª instancia por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente chino Lim-Jecco, domiciliado en la Escolta de esta Capital, y cuyas circunstancias personales se ignoran, a fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente ante este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para los efectos oportunos en la causa núm. 7760 que instruyo contra el mismo y otro por uso de cédula de vecindad, apercibido que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebelde a los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo a 13 de Septiembre de 1894.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al chino procesado Tanjochioco, que vivía en una casa sita en la Plaza del Conde núm. 1 del arrabal de Binondo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 7769 que instruyo contra el mismo por estafa, apercibido que de no hacerlo, dentro en dicho plazo, le pararán los perjuicios a que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 13 de Setiembre de 1894.—José María de Laredo Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los procesados ausentes Juan Rivera, mestizo español, color moreno, flaco, de estatura alta y algo jorobado y Florentino Rivera, ambos vecinos del sitio de Calero, del arrabal de Sta. Cruz, a fin de que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid, para prestar inquisitiva en la causa número 7772 que instruyo por estafa, haciéndoseles saber al propio tiempo que de no verificarlo dentro del expresado término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo a 14 de Setiembre de 1894.—José María de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Don Enrique Llopis y Becerra, Juez de Paz sustituto del distrito de Binondo, por sustitución reglamentaria etc.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al chino ausente Suy-Coco, infiel, soltero, de 15 años de edad, de oficio zapatero, natural de Emuy en China, vecino que fué de la calle de Sto. Cristo de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto, en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca ante este Juzgado de Paz establecido en la calle Asunción núm. 6 a fin de celebrar el juicio pendiente, seguido por el mismo contra el indio Francisco de los Angeles sobre lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo a 13 de Setiembre de 1894.—Enrique Llopis.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Don Gaspar de Bartolomé, Juez de 1.ª instancia interino de esta provincia de Ilocos Sur, por sustitución reglamentaria.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Vidal, nuevo cristiano, soltero, de 21 años de edad, cochero, que fué del Cura Párroco de Candón y últimamente cocinero, del Teniente de la Guardia civil destinado en dicho pueblo, es de regular, pelo y cejas negros, cuerpo mediano, ojos pardos, nariz chata, color claro, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia a contestar los cargos que resultan contra él en la causa núm. 100 que se instruye contra el mismo por disparo de arma de fuego, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término señalado, se le declarará rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Ilocos Sur Vigan, a 7 de Setiembre de 1894.—Gaspar de Bartolomé.—Por mandado de su Sría.—Pantaleon Arcellana, Braulio Acáncé.

Don Pablo Lopez de Oñate, Juez de Paz del pueblo de S. Marcelino, provincia de Zambales.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a D. Jorge García, Pedro Academia, Máximo Ladrangan y su esposa Fausta Galiardo, Feliciano Ladao Domingo, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 90 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Manila» comparezcan en este Juzgado de Paz, para ser notificarse como colindantes que son de fincas rústicas y anterior dueña de una de ellas la referida Fausta, de D. Antonino Udan, vecino de este pueblo, el cual tiene solicitado expediente de información posesoria, en la inteligencia que transcurrido el plazo señalado y no verifican su comparecencia por sí ó sus apoderados, se aprobará dicho expediente por este Juzgado.

S. Marcelino, 5 de Setiembre de 1894.—Pablo L. Oñate.—Por mandado del Sr. Juez, Alfonso Manuel Fernandez.

Don Gaspar Font y Segui, Juez de Paz de esta cabecera é interino de 1.ª instancia de este Distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo el procesado ausente Pedro Tumibay, casado, de 30 años de edad, vecino del pueblo de Cabanatuan, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 6255 por falsificación uso indebido de nombre y hurto, pues de hacerlo así le oír y administrará justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encarga a todos los capitales tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido me la remitirá con las seguridades debidas a este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro a 7 de Setiembre de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a los que se consideren dueños de los 8 carabaos, depositados por este Juzgado, en virtud de la causa criminal número 5324 por hurto, para que se presenten en este mismo, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este edicto, a deducirle su derecho con documento justificativo, apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro, a 12 de Setiembre de 1894.—Gaspar Font.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Rudesindo Fernandez Cuervo, Administrador de Hacienda pública Gobernador Politico Militar y Subdelegado de Marina, en funciones por sustitución reglamentaria de esta provincia de Samar.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a D. Eugenio Ibiñga, Capitan que fué del bergantin goleta «Lily», español peninsular, natural de Ea, provincia de Vizcaya, de unos 28 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Subdelegación de Marina, al objeto de notificarle el decreto auditoriado por la Comandancia general del Apostadero de estas Islas, recaída en la sumaria número 2363 instruida contra el mismo por lesiones menos graves, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Casa Real de Catbalogan a 6 de Setiembre de 1894.—Rudesindo Fernandez Cuervo.—Por mandado de su Sría., Alejo Maga.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a D. José Landiorica, contra-maestre del bergantin Goleta «Minerva» cuyos demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 días a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en esta Subdelegación de Marina, al objeto de recibirle declaración en la sumaria núm. 2750 instruida contra Bonifacio Saraspe por amenazas, apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Catbalogan a 7 de Setiembre de 1894.—Rudesindo Fernandez Cuervo.—Por mandado de su Sría., Alejo Maga.

Don Antonio Torres Almagro, Juez de 1.ª instancia en propiedad que actúa con sus testigos acompañados por falta de Escribano de actuaciones. Por el presente, cito, llamo y emplazo a los pro-

cesados ausentes Prudencio de Leon, Vicente Alcazar y Félix Almención, el primero natural y vecino de Bongajan, provincia de Samar, soltero, de diez y ocho años de edad, estatura baja, color moreno, cuerpo regular, cara ovalada, pelo, cejas y ojos negros, regular, el segundo natural y vecino de Sta. Fe, de diez y nueve años de edad, sin instrucción de oficio jornalero y el último, de veintinueve años de edad natural de Sta. Fé y vecino de Calabayug, hijo de Dámaso y de Gregoria N., ya difuntos de estatura regular, color triguño, cara ancha, nariz y cuernos regulares y pelo crespo, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este requisitoria se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde y proceder lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitirá a este Juzgado a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Barili a 15 de Agosto de 1894.—Antonio Torres.—Por mandado de su Sría.—Hilarion Bujay, Eugenio M. Apostol.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Leon Diana, vecino de Malaboyoc de este partido, de un metro y ocho decímetros de estatura, cuerpo regular, pelo y ojos negros, nariz chata regular, cejas id. de 27 años de edad, y jugador, para que en el término legal de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de este distrito a contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 271, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le oír justicia y de lo contrario, seguiré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili a 20 de Agosto de 1894.—Antonio Torres.—Por mandado de su Sría, Hilarion Bujay, Eugenio M. Apostol.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al llamado Eugenio Lariosa, indio, natural y vecino de Bani, casado, de unos 28 años de edad y de oficio jornalero, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca ante este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 24 que instruyo sobre robo, apercibido que de no hacerlo, seguiré sustanciándose dicha causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Barili a 22 de Agosto de 1894.—Antonio Torres.—Por mandado de su Sría.—Hilarion Bujay, Eugenio M. Apostol.

En virtud de la providencia dictada por el Sr. Jefe Don Eustaquio García, Juez de Paz de este pueblo y en el juicio verbal civil seguido a instancia del chino Co-Poco, contra D. Mariano Esguerra, sobre cantidad de pesos, se saca de nuevo a pública subasta con la rebaja del 25 por ciento de la tasación de bienes embargados a dicho D. Mariano a hacer pagar en la cantidad de 142 pesos, que le adeuda al mismo chino Co-Poco, cuyos bienes son los siguientes: «Una partida de tierras enclavada en el sitio de Calauan de esta jurisdicción, de 10 pompones de milla lindante, el Norte, con el terreno de Licab Tolentino; por Este, con el de Romualdo Tabios; por Sur, con el de Juliana Esguerra; y por Oeste, el canal principal, tasada en 120 pesos;—Otra partida enclavada en dicho sitio, de 10 pompones de semilla, lindante por Norte, con el terreno de Juliana Esguerra; por Este, con el de Romualdo Tabios; por Sur, con el del difunto Canuto Mangoba y por Oeste con el canal principal tasada en 120 pesos.»

El remate tendrá lugar el día 25 del actual a las 10 en punto de su mañana, en este Juzgado apercibiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubra las dos terceras partes de la tasación y lo que hace saber el público para general conocimiento.

Dado en el Juzgado de Paz de Licab a 5 de Setiembre de 1894.—El Secretario.—P. A. Muñoz.—V.o B.o.—Eustaquio García.

Don Francisco Escudero y Sagastuy, Teniente de Navio Armada Ayudante de esta Capitanía de Puerto y Fiscal de la sumaria núm. 273 instruida con motivo de la herida del individuo Lorenzo Miñano.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo al individuo Suarez, marinero que fué del vapor «Santander», para que en el término de 10 días, se presente en esta Fiscalía a declarar la sumaria citada. Manila, 10 de Setiembre de 1894.—Francisco Escudero.—Por mandado, Gabriel Suogang.